

Se publica este periódico los *Martes* y *Sábados* de cada semana, y el precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las *Justicias* pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

Fuente Sauco.	} <i>La Redaccion calle de Mal-</i> <i>cocinado núm. 3.</i>
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	
Alcañices.....	<i>D. Eugenio de Barros.</i>
Benavente.....	<i>D. Pedro Blanco Bobo.</i>
Puebla.....	<i>D. Venancio Laza.</i>

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

De los pueblos descubiertos en las cuentas de Pósitos, correspondientes á los años de 1834 y 1835 que se estamparon en el Boletín oficial del 24 de Febrero último, núm.º 323, solo faltan presentarse las de los siguientes que se espresan con distincion.

Por el año 1834 y 1835.

Año de 1835 solo.

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| Ciudad de Toró. | Faramontanos de Távara. |
| Alcañices. | Litos. |
| Doney de la Puebla. | Navianos de Alcañices. |
| Pozuelo de Vidriales | Pozuelo de Vidriales. |
| San Esteban del Molar | Villaveza de Valverde. |
| Santiago de Requejada. | |
| Vega de Tera. | |
| Vega del Castillo. | |
| Villamayor de Campos. | |

Las Justicias actuales de los referidos pueblos, valiéndose de los medios de rigor que crean convenientes, harán se presenten sin dilacion alguna en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político, evitando recaiga entre ellas la responsabilidad y coste que tenga su formacion por los comisionados que encargue al efecto, segun se previno en la circular de 19 de Julio último, los que no se han dirigido á esta fecha en consideracion á la recoleccion de frutos, pero que si demoran este servicio los pocos pueblos que faltan, ó no las presentan en un breve término de recibir este aviso adoptaré aquella medida irremisiblemente. Zamora 29 de Agosto de 1838.—Antonio Golfin—Sres. de Justicia y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que quedan espresados.

SECCION 2.ª

No habiendo remitido á este Gobierno político muchos de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia las noticias que reclama la Junta municipal de Beneficencia de esta Capital, comprehensivas de todas las fundaciones, memorias y obras pias que radiquen en sus respectivas parroquias en el término que se pre-

venía en la circular inserta en el Boletín oficial de 16 de Julio último, núm.º 356, les encargo lo realicen en el plazo improrogable de ocho dias que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en el mismo periódico, en inteligencia de que en otro caso me veré en la precision, aunque con sentimiento, de adoptar medidas de rigor que obliguen á su pronto cumplimiento. Zamora 30 de Agosto de 1838.—Antonio Golfin.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la siguiente nota que me ha pasado la Contaduría de Rentas, se enterarán los pueblos que constan en ella de los descubiertos en que se hallan á favor de la Hacienda pública por las diferentes contribuciones y años á que corresponden y en dicha nota se marcan.

Siendo tan apurada la situacion de esta Tesorería, no puedo menos de escitar el celo de los contribuyentes á la satisfaccion de sus débitos; para ello he acordado se inserte en el Boletín oficial con el objeto de evitar los medios coactivos de que aun contra mi voluntad no podré prescindir, si pasados doce dias desde esta comunicacion no concurren á pagar los deudores á quienes en uso de mis facultades dirigiré los competentes apremios comunes para las cantidades pequeñas, y militares por las que merezcan alguna consideracion, á lo que espero no darán lugar. Zamora 24 de Agosto de 1838. — José María Ozores.

PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTADURIA DE RENTAS. AÑO DE 1838.

Nota que forma esta Contaduría de los débitos que tienen los pueblos de esta provincia contra sí y á favor de la Hacienda, por los años de 1837.

Arcenillas....	Jabon de 1837.....	36	32
Aspariegos...	Martiniega de 1836.....	13	13
Algodre.....	Idem de 1837.....	16	
Almendra....	Jabon de 1837.....	15	18
Argañin.....	Martiniega. { 1836 } 12	} 22	
	{ 1837 } 10		
Arcillera.....	Penas de Cámara de 1836.....	2	

Benialbo.....	Patentes del 2.º año				
	económico.....	119	8	1702 16	
	Idem del 3.º.....	402	32		
	Casas del 3.º.....	350			
Frutos civiles de 1829	70	16			
Benegiles.....	Provinciales de 1829	760	4	24	
	Penas de Cá- 1836		12		
	mara..... 1837		12		
Bermillo de Sayago....	Martiniega de 1836.....		16		
Brandilanes.	Penas de Cámara de 1836.....		5		
Bercianos....	Idem de idem.....		6		
Casaseca de Campean.	Martiniega de 1836.....	23	25		
Cabañas de Sayago....	Idem en idem.....		14		
Losilla.....	Sal de 1830.....	257	2		
Campogrande	Penas de Cámara de 1837	3	9 24		
	Jabon de idem.....	6			
Cibanal de Fermoselle	Jabon de 1837.....	21	26		
Cerecinos de los Barrios.	Penas de Cámara de 1826 y 27.....	60			
Cotanes.....	10 p. o/o de Provinciales de 1837.	28	1		
Domez.....	Penas de Cámara de 1835.....	9			
El Castillo...	Idem de 1836.....	3			
Fresno de Sa- yago.....	Martiniega de 1836.....	22			
Flechas.....	Penas de Cámara 1836	1	2 26		
	Idem de 1837.....	1			
	Jabon de 1837.....	26			
Ganame.....	Martiniega de 1836.....	20			
Grisuela.....	Penas de Cámara de 1836.....	7			
La Tuda.....	Martiniega de 1836.....	4			
Luelmo.....	Idem de 1836.....	24			
La Muga de Sayago....	Frutos civiles de 1837	51	10	77	
	Martiniega de idem,,	5	24		
	Idem de 1836,,	20			
Litos.....	Penas de Cámara de 1836,,		5	440 10	
	Sal de de 1833,,	320			
Morales.....	Aguardiente de 1837	120	10	10 17	
	Martiniega de 1836,,				
Morerueta de de Infanzones	Penas de Cámara 1837	15	146 4	3	
	Jabon de idem,,	119			4
	Martiniega de idem,,	12			
Mofarracinos.....	Penas de Cámara de 1837.....		3		
Muelas.....	Martiniega de 1836.....		3		
Mámoles.....	Idem de 1837.....		12		
Moral.....	Idem idem 1836.....		10		
Mayalde.....	Martiniega de 1836.....		6		
Malillos.....	Penas de Cámara de 1835.....		14	926	
	Martiniega de 1836,,	314	24		
	Idem de 1837,,	314	24		
Manzanal del Barco....	Penas de Cámara idem	26	8 16	4	
	Jabon de idem,,	270			24
Moveros.....	Jabon de 1837.....		8		
Matellanes,,	Penas de Cámara de 1834.....		4		
Peleas de a- bajo.....	Martiniega de 1836.....		10	19	
Pontejos.....	Idem de idem.....		6	16	
Pajares.....	Jabon de 1837.....		60		
Pererueta,,	Aguardiente de 1831.....	1476			
Peñausende,,	Aguardiente del arrendatario 1837,,	200			
Palazuelo de Sayago,,	Martiniega de idem.....		10		
Pozuelo de Tá vara.....	Penas de Cámara de 1836.....		9		
Palazuelo de las Cuebas	Idem de idem.....		6	250 20	
	Frutos civiles de 1836	143	22		
	Alcabalas de idem,,	86	32		
Prado.....	Penas de Cámara de de 1831,,		20		

Roales.....	Penas de Cámara de 1837.....	5	19 10	
	Jabon de idem.....	10		10
	Martiniega de idem	4		
Ribas.....	Penas de Cámara de 1837.....		4	
	S. Agustin,,	Martiniega de 1836.....	14	
	Sogo.....	Idem de idem.....	8	
Santaren,,	Idem de de idem.....		1	
	S. Cristóbal,	Jabon de 1837.....	5	
	S. Martin del	Penas de Cámara de 1836 y 37.....	4	
Pedroso,,,	Jabon de 1837.....	4	12	
	Sarracin..	Penas de Cámara de 1836	3	
Sejas de Al- cañices,,,;	Penas de Cámara de 1836.....	9	16 12	
	Jabon de 1837.....	7		12
	10 p. 100 provinciales 1837	100		
S. Miguel de la Rebera,	Utensilios de idem.....	450	4	
	Recargo de idem.....	639		
	Frutos civiles,,	101	24	
Sanzoles,,,;	Aguardiente.....	35	1692 21	
	Hospicio,,	37		17
	Géneros extranjeros,,	136		17
Tardobispo,,	Penas de Cámara.....	43	2235 21	
	Jabon.....	149		30
	Alcabalas de 1826,,	1138		25
Torres.....	Utensilios de 37,,	767	8	
	Jabon de idem.....	329	14	
	Martiniega de 1837.....		6	
Toregamo- nes.....	Martiniega 1836.	16	70 18	
	Penas de Cámara de 1837.....	15		
	Jabon de idem..	23		18
Tola.....	Martiniega idem.	16		
Távara.....	Aguardiente el arrendatario 1837		50	
	Penas de Cámara de 1836,,		6	
	Aguardiente el arrendatario del mismo, vecino de Coreses, por 1833.....		180	
Trabazos... Villalba de la Lamprea- na.....	Jabon de 1837.....		1	
	Contribucion general de 1819 y 820 los segundos contri- buyentes.....		2212 2	
	Frutos civiles de 1827.	437	18	
Villalube....	Aguardiente de idem.	73	1	
	Utensilios de 1829,,	191	5	
	Provinciales de 1835..	266	12	
	Provinciales de 1837,,	55	16	
	10 p. 100 de idem,,	151	20	
	Utensilios de idem,,	635	5	
	Recargo de idem.....	10		
	Frutos civiles de idem,	37	18	
	Hospicio de idem.....	93		
	Penas de Cámara.....	33		
Martiniega de 1836,,	46			
Villarrin,,;	Penas de Cámara de 1818, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.....		420	
	Martiniega de 1836.....		20	
	Idem en 36.....		16	
Viñuela,,;	Jabon de 1837.....		12	
	Idem en 36.....		3	
Villamor de la Ladre.	Penas de Cámara de 1832			
	Penas de Cámara 1836	154		
	Provinciales de 1835.	776	7	
Viñas.....	Utensilios extraordina- rios de idem.....	2808	7950	
	Hospicio,,	50		
	Penas de Cámara,,	128		
Villarino ce bal,,	Recargo de Utensilios de 1837.....	1554	22	
	Jabon de idem.....	567	22	
	Sal de 1834.....	2112	22	

Villalpando

Alcabalas de 1823	6615	22		
Provinciales de 1824	8131	17		
Utensilios de idem.	868	24		
Frutos civiles , , ,	1443	29		
Alcabalas de idem.	6615	22		
Aguardiente de idem.	387	20		
Alcabalas de 1825	3182	22	44666	12
Idem de 1826 , , ,	2205	8		
Utensilios de 1832.	163	23		
Penas de Cámara de id	104			
Géneros extranjeros de 1837 , , , , ,	1025			
Sal de 1830 , , ,	3875	9		
Idem de 1834 , , ,	10047	20		
Recargo de Utensilios de 1833 , ,	829	7		
Idem de 34 , , , ,	3005	1		
Idem de 35 , , , ,	1893	31		
Utensilios de 1837 , ,	1069	12	10444	17
Recargo de idem , ,	2139	17		
7 por 100 de yerbas de 36 y de 37,	1507	17		
El Procurador general que fue del partido de Sayago en 1832 por Pénas de Cámara , , , , ,			355	

Zamora.....

Por el Ministerio de Hacienda en circular de 13 de Abril último se me comunicó la Real orden siguiente:

Para que puedan tener cumplido efecto las disposiciones contenidas en la ley de 16 de Julio del año próximo pasado, es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que V. S. con la mayor urgencia, y tomando cuantas medidas estime oportunas, haga que se recojan de los arrendatarios de los diezmos y primicias del año último, los libros que hayan debido llevar en conformidad de lo prevenido en el artículo 29 de la instrucción que acompañó á la misma ley: que en caso de que no los hubiesen llevado, estiendan en el acto un atestado firmado por los mismos y autorizado por Escribano público, en que expresen el motivo por que dejaron de cumplir con esta condicion del arrendamiento, y entreguen con la misma formalidad, una relacion espresiva de los nombres de los contribuyentes, y del número, peso ó medida de todas las especies que de cada uno hubiese percibido: que los arrendatarios manifiesten á continuacion de cada partida, si dieron ó no recibo de su importe, haciéndoles entender al mismo tiempo, que serán responsables de los perjuicios que de su falta de exactitud puedan originarse: que los citados libros y atestados se remitan sin demora á la Contaduría de provincia para las operaciones subsiguientes; en el concepto de que despues de recogidos y rubricados no podrán adicionarse con ninguna partida que se suponga omitida ó diminuta, cualesquiera que sean las causas que para ello se aleguen: que los Administradores de diezmos formen y pasen tambien á la misma Contaduría de provincia en el término mas breve otra relacion de los frutos que hubieron recolectado y entregado á los arrendatarios, en cumplimiento de lo prevenido en el art 36 de la citada instrucción, detallando el número, peso ó medida de las especies segun las hubieron recibido de los respectivos contribuyentes. Los Administradores de las diócesis ó partidos, que por falta de licitadores quedaron en administracion, entregarán otra relacion igualmente espresiva de las cantidades especificadas recibidas de los diezmos, acompañando como comprobantes de ella los tazminas que han debido recoger de

cada uno, conforme á las reglas de antiguo establecidas. que la Contaduría de provincia con presencia de estos documentos y de los testimonios que acrediten los precios corrientes que tenian las especies al tiempo de su entrega, practiquen una liquidacion á cada contribuyente diezmero en que se puntualice el número, peso ó medida de los artículos que hubiere entregado, su valor respectivo y el total que deba ser abonado por el Erario, en consecuencia de lo prevenido en la espresada ley: que por el resultado de estas operaciones, forme y remita la misma Contaduría por conducto de V. S. un estado en que se expresen los pueblos de cada provincia, el número, peso ó medida de las especies diezgadas, el importe de los diezmos menores, y de las primicias, que segun costumbre se hubieren recaudado en metálico, el valor que hubiere producido la decimacion en cada pueblo, y el total á que ascienda la de la provincia. Por último es la voluntad de S. M. que V. S. adopte cuantas medidas y disposiciones esten al alcance de su autoridad para que las indicadas operaciones se practiquen con la exactitud que de suyo exige su importancia y trascendencia, y queden á cubierto los intereses del Erario. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento”

Y no pudiendo la Contaduría de provincia llenar su cometido sin la entrega de los documentos que se mandan presentar, he acordado insertar esta Real orden en el Boletin oficial para que los arrendatarios de los diezmos en el año anterior cumplan en el término de 15 dias con cuantos en ella se les previene, esperando no me darán lugar á usar de medidas de rigor. Zamora 29 de Agosto de 1838. = José María Ozores.

El Sr. Intendente de Valladolid con oficio de 25 de este mes me dirige el siguiente edicto: “Junta diocesana de diezmos del obispado de Valladolid = Hago saber: que se venden en pública subasta todos los granos que se hayan recolectado y recolecten por diezmos y primicias en el corriente año decimal en las cillas de los pueblos de la abadia de Medina del Campo y los mediados con Avila, tomando por base el precio corriente que tenga cada fanega en el mercado de Medina como cabeza de aquel depósito. Las personas que quieran interesarse en dicha venta, que ha de verificarse por pueblos, podrán acudir á la Escribanía de Hacienda pública de esta provincia que está á cargo de D Genaro Herrero Blanco, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de observarse, teniendo entendido que el primer remate se verificará el dia 13 de Setiembre próximo, el segundo el 18, y el tercero y último el 23 del mismo, todos á la hora de las doce del dia en los estrados de la Intendencia de esta provincia = Valladolid 25 de Agosto de 1838 = El Intendente de esta provincia, Presidente de la Junta, Pedro Ocaña = Juan Gonzalez Cachupin, vocal secretario”

Lo que he dispuesto se inserte en el Bole-

tin oficial para la mayor publicidad y concurrencia de licitadores. Zamora 29 de Agosto de 1838.=José María Ozores.

Hallándose vacante la Administracion de tabacos de San Cebrian de Castro, dotada en 3000 rs. anuales, por promocion del que la obtenia á la de Fermoselle, se anuncia al público por el término de 15 dias, en virtud de orden de la Direccion general de Rentas unidas de 2 de este mes, á fin de que los que se crean acreedores á pretenderla, presten sus instancias en esta Intendencia para la formacion de la propuesta en terna, que pasados aquellos deberá hacer la Administracion de Rentas de esta provincia =Zamora 30 de Agosto de 1838.=José María Ozores.

FISCALIA MILITAL.

Don Alejandro Urruela, Teniente efectivo de infanteria y primer Ayudante de la plaza de Zamora.

Habiéndose ausentado de esta ciudad del ex-monasterio de S. Gerónimo, extra pontem de esta ciudad, Antonio Hernandez Dominguez, Antonio Martin Vallejo, Anselmo Sainz, Andrés San Juanes, Bernardo Garás Cambronero, Cirilo Miguel Miguel, Diego Sanchez Martinez, Dionisio Fernandez, Domingo Diaz, Eusebio Casado Garcia, Estanislao Fidalgo Prieto, Eusebio Agudo, Eustasio Hernandez Camacho, Francisco Malo Berenciano, Francisco Blanco Palomo, Felipe Bartolomé Bartolomé, Francisco Lázaro, Frutos Cuesta, Francisco Colmenares, Gabriel Marcos Garrido, Isidro Gonzalez Estaño, José Cerron Carambana, Juan Guillen Ros, José Cano Sanchez, Julian Prieto Fernandez, Julian Arcones Hernandez, Juan Ramos Hernandez, Juan Sanchez Sanchez, Justo Chocano N., José Penavar Perez, Juan Fuentes Diaz, Julian Juarez Bueno, José Montoya, Juan José Martinez, Lucio Bargas, Leocadio Aguilar, Manuel Gomez Isidro, Manuel Parrilla Manuel Villarroca Cruz, Manuel Perez Martin, Manuel Morcate Binue-sas, Manuel Llamazares, Mateo Garcia. Nicasio Ramirez Romero, Pedro Bargas Castro, Rufino Lopez, Saturnino Gonzalez, Santos Ramos Estehan, Santiago Santa Cruz Tomas Maderal, Tomas Martinez, Vicente Urgel Martinez, Vicente la Vega y Vicente Hernandez, confinados pertenecientes al depósito peninsular del Canal de Castilla, á quienes estoy procesando por la sublevacion y fuga egecutada en la tarde del trece de Junio último del referido ex-

monasterio de San Gerónimo, extra pontem de esta ciudad. Por el presente cito y emplazo á los arriba mencionados, señalándoles de rejas á dentro de la cárcel Nacional de la misma, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Zamora veinte y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho =El Fiscal, Alejandro Urruela.=Por su mandado, Cayetano Trigo.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Benafarces, partido ahora de Tordesillas, cumpliendo con lo dispuesto por la Escma D. putacion provincial en 7 de Junio último, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí, ó por medio de apoderados se presenten en dicha villa el dia 5 de Setiembre próximo venidero á las diez de la mañana, á fin de nombrar en Junta, que presidirá el Alcalde constitucional, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones respectivas; con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Benafarces 27 de Agosto de 1838.=El Alcalde constitucional, Ecequiel Carbajosa.

Quien quisiere arrendar la hoja de viñas del lugar de Pontejos, acuda á tratar con el Ayuntamiento del mismo en los dias desde el 2 al 15 del corriente mes, ambos inclusives; en la inteligencia de que en ellos se admiten posturas, y siendo arregladas se dará de remate.

=En el pueblo de Montamarta se han aparecido una yegua y una pollina, las que se hallan depositadas por el Alcalde constitucional. La persona á quien pertenezcan acudirá á recogerlas, y le serán entregadas, acreditando debidamente su propiedad, y abonando los gastos que hayan causado.

=En los portales de la plaza mayor de Toro y casa de D Manuel Ruiz Zorrilla, se venden vihetes del Tesoro público, admisibles por toda clase de contribuciones, excepto la extraordinaria de guerra, Arbitrios de amortizacion y Diezmo. Se abona á los compradores el 10 por 100.

ERRATAS.

En el Boletin anterior n.º 378, plana primera, debe leerse lo siguiente:
Abejera..... 138 rs. en lugar de 183.
S. Pedro Zamudia 196 en lugar de 190.